



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 550-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 16 OCT 2014

Pees

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 039-2014-GR PUNO/CPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 039-2014-GR PUNO/CPA de fecha 19 de septiembre del 2014, ha determinado la existencia de indicios razonables de la presunta responsabilidad administrativa en la actuación del servidor Víctor Hilario Tumi Quispe.

Que, mediante Informe N° 246-2013-G.R. PUNO/ORA-ORRH el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, acompañado el MEMORÁNDUM N° 750-2013-GRRNGMA/G.R. PUNO fechado el 16 de diciembre del 2013, emitido por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, en el que, se da cuenta de las faltas o inasistencias, a su centro de labor del servidor **Víctor Hilario Tumi Quispe**; precisándose que en fechas del 10 al trece 13 de diciembre del año 2013, el servidor en mención, no ha concurrido a su centro de trabajo, así mismo solo en fecha 12 de diciembre a permanecido hora y media en su centro de trabajo, empero se ha retirado a horas 8.57 am, tal como se puede constatar del control de asistencia que se efectúa por el personal de portería del local del Jr. Moquegua; del mismo modo el personal de portería, también manifiesta que, en ocasiones anteriores, el mismo administrado incurriría en faltas similares, retornando en aparente estado de ebriedad, entre otras.

Que, del Informe N° 39-2013-GR-PUNO-ORRH/APE de fecha 29 de agosto del 2013, emitido por la encargada de la administración y escalafón de la Oficina de Personal, para el Jefe de la Oficina de Recurso Humanos, advirtiéndose que el servidor **Víctor Hilario Tumi Quispe**, ha sido objeto de llamadas de atención un sin fin de veces, acreditados con copias de 15 Memorándums, esto es a partir del año de mil novecientos noventa y nueve.

Que, del Informe N° 039-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado textualmente lo siguiente "del Oficio N° 228-2014-G.R.PUNO-ORA/ORRH, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene el Informe Escalafonario N° 48-2014-GR-PUNO/ORA-ORRH-APE fechado el 04 de julio del 2014, que corresponde al servidor **Víctor Hilario Tumi Quispe**; del que se tiene que dicho servidor tiene la calidad de trabajador nombrado, por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario será conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 550-2014-PR-GR PUNO

16 OCT 2014
PUNO,.....

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias.

Que, a través del Informe N° 039-2014-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha manifestado: Que, siendo ello así, y a priori esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos, advierte que el servidor *Víctor Hilario Tumi Quispe*, habría desempeñado sus funciones con irregularidad, trasgrediendo normas de observancia obligatoria en su condición de servidor público, las mismas que están desarrolladas en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Capítulo IV - De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos - Artículo 21. Obligaciones: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*. Así como en su Capítulo V - Del Régimen Disciplinario Artículo 28. Faltas de Carácter Disciplinario: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo; literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; y literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones"*.

Que, Asimismo señala también Que, en el mismo sentido está orientado el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Puno, aprobado por la Resolución Administrativa Regional 106-2004-ORA-GR-PUNO que en su artículo 53 señala, que *"los servidores que abandonen el centro de trabajo sin autorización respectiva durante la jornada de trabajo, será considerada falta de carácter disciplinario y serán sancionados en aplicación a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto Legislativo 276"*.

Que, mediante Informe N° 025-2014-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido lo siguiente: "Del análisis de los actuados que se tiene existen indicios razonables de responsabilidad administrativa del servidor *Víctor Hilario Tumi Quispe*, personal nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Nivel Remunerativo y/o Grupo Ocupacional SPB, designado como Técnico Administrativo III; quien habría incumplido sus obligaciones establecidos en el artículo 21 incisos a), c) y d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; consiguientemente habría incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso a) "Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 550 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 06 OCT 2014

funciones", del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276° acotado, por los hechos descritos en el análisis del presente informe.

Que, en ese sentido, corresponderá al servidor **VICTOR HILARIO TUMI QUISPE**, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **VICTOR HILARIO TUMI QUISPE**, por los cargos imputados en el Informe N° 039-2014-GR PUNO/CPPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes al procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar sus descargos con las pruebas que estime pertinente. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

